

DEV

**TIENE PRESENTE ESCRITO DE DESCARGOS Y SOLICITA INFORMACIÓN QUE INDICA DETERMINANDO FORMA Y PLAZO DE ENTREGA**

**RES. EX. N° 5 / ROL D-178-2019**

**SANTIAGO, 11 de junio de 2021**

**VISTOS:**

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “la LO-SMA”); la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; la Ley N° 18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado (“LOCBGAE”); el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 11 de septiembre de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; el Decreto N° 31, de 08 de octubre de 2019, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra a Cristóbal de la Maza Guzmán en el cargo de Superintendente del Medio Ambiente; la Resolución Exenta N° 2516, de fecha 21 de diciembre de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija la organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; la Resolución Exenta RA N° 119123/44/2021, de fecha 11 de mayo de 2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que designa Jefa del Departamento de Sanción y Cumplimiento de la SMA; en la Resolución Exenta N° 85, de 22 de enero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Aprueba Bases Metodológicas para la Determinación de Sanciones Ambientales – Actualización; en la Resolución Exenta N° 549, de 31 de marzo de 2020, que Renueva Reglas de Funcionamiento Especial de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana de la SMA; y, en la Resolución N° 7, de 26 de marzo 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

**CONSIDERANDO:**

**I. ANTECEDENTES GENERALES**

1. Que, por medio de la Resolución Exenta N° 3 / Rol D-178-2019, de fecha 05 de noviembre de 2020, la Superintendencia del Medio Ambiente procedió a **reformular cargos** contra Agrícola Don Pollo Limitada (en adelante, “la titular” o la “empresa”), Rol Único Tributario N° [REDACTED] en virtud de infracciones tipificadas en el artículo 35 letra a), 35 letra e) y 35 letra g), todos de la LO-SMA, asociadas al proyecto “Modificación Sistema de Tratamiento Residuos Industriales Líquidos Agrícola Don Pollo Ltda.”, ubicado en calle Camino El Mariscal N° 1590, comuna de La Pintana, Región Metropolitana de Santiago.

2. Que, dicha resolución fue notificada mediante carta certificada dirigida a la titular, la cual fue recibida en la oficina de correos de la comuna de La Pintana con fecha 11 de noviembre de 2020, conforme a la información obtenida desde la página web de Correos de Chile asociado al código de seguimiento N° 1176274489359.

3. Que, con fecha 17 de noviembre de 2020, la titular ingresó una solicitud de ampliación de los plazos para la presentación de un programa de cumplimiento y para la formulación de descargos. Adicionalmente, solicitó ser notificado vía correo electrónico, según indicó.

4. Que, mediante la Res. Ex. N° 4 / Rol D-178-2019, de fecha 20 de noviembre 2020, se acogió solicitud de ampliación de plazo, otorgando cinco (5) días hábiles para la presentación de un programa de cumplimiento y siete (7) días hábiles para la formulación de descargos; se rectificó de oficio el Resuelvo VII de la Res. Ex. N° 3 / Rol D-178-2019, según se indica; y, se tuvo por incorporados al expediente sancionatorio los documentos acompañados por la empresa.

5. Que, la resolución precedente fue notificada vía correo electrónico a la titular, con fecha 23 de noviembre de 2020, lo cual consta en el expediente del presente procedimiento.

## II. PRESENTACIÓN ESCRITO DE DESCARGOS

6. Que, encontrándose dentro de plazo, con fecha 15 de diciembre de 2020, esta Superintendencia recepcionó una presentación realizada por Ramón Covarrubias Matte, en representación de Agrícola Don Pollo Limitada, por medio de la cual acompañó un escrito de descargos, solicitando la absolucón de la titular, dejando sin efecto una eventual sanción o, en subsidio, imponer la menor sanción que en derecho corresponda. A su escrito anexó:

- i. Carpeta titulada "*Cargo 1*" [*Manejo inadecuado de residuos sólidos...*], en la que incorpora:
  - a) Subcarpeta nombrada "*1. Guías Despacho Humus*", en la cual consta un set de veintinueve (29) guías de despacho correspondientes a los períodos de (i) enero a diciembre del año 2018; (ii) enero a diciembre del año 2019; y, (iii) los meses de enero, febrero, marzo, octubre y noviembre del año 2020, todas extendidas por Agrícola Don Pollo Ltda.
  - b) Subcarpeta nombrada "*2. Guías Despacho Grasas y Desechos Animales*", en la cual consta un set de trece (13) guías de despacho correspondientes al (i) mes de diciembre del año 2019 y (ii) desde enero a diciembre del año 2020, todas extendidas por Agrícola Don Pollo Ltda.
  - c) Subcarpeta nombrada "*3. Guías de Despacho Residuos Sólidos Domésticos*", en la cual consta un set de treinta (30) guías de despacho correspondientes a los meses de junio, julio, agosto y septiembre del año 2020, todas extendidas por Agrícola Don Pollo Ltda.
  - d) Subcarpeta nombrada "*4. Resolución N°2489 SAG*", en la cual consta la Res. Ex. SAG N° 2489, de fecha 26 de octubre del año 2018, por medio de la cual se dispone la inscripción en lista pública de establecimientos nacionales productos de alimentos para animales – LENAA y otorga número oficial que indica a Agrícola Don Pollo Ltda.

- e) Subcarpeta nombrada “5. *Autorización Transportes Río Negro*”, en la cual consta la Res. Ex. N° 06012 de la SEREMI de Salud de la Región del Libertador General Bernardo O’Higgins, de fecha 06 de diciembre de 2013, por medio de la cual se autorizó a Empresa Transportes Río Negro Ltda. para el transporte de residuos no peligrosos, en los vehículos que se indican.
- f) Subcarpeta nombrada “6. *Protocolo de medición de humedad para el humus y registro de retiro de humus*”, en la cual consta, en primer lugar, un instructivo de trabajo llamado “*Determinación de humedad monitoreo Humus acopiado*” código “*I-POE-AL-02-15*”, elaborado con fecha 14 de noviembre del año 2019; y, en segundo lugar, copia de dos (2) planillas llamadas “*REGISTRO: Control de retiro de humus*”, correspondientes a los meses de octubre y noviembre del año 2020.
- g) Subcarpeta nombrada “7. *Informes al RETC respecto a residuos sólidos*”, en la cual consta un set de doce (12) comprobantes de recepción de información “*Declaración Anual de Residuos No Peligrosos- sistema Nacional de Declaración de Residuos (SINADER)*”, correspondientes a uno de carácter anual del año, valga la redundancia, 2019; y, de los meses de enero a noviembre del año 2020.
- ii. Carpeta titulada “*Cargo 2*” [*Operación deficiente del Sistema de Tratamiento de RILes...*], en la que incorpora:
- a) Subcarpeta nombrada “1. *Video Celdas de Flotación*”, en la cual constan dos (2) videos sin fechar ni georreferenciar, en los cuales se observa el funcionamiento de dos celdas de flotación.
- b) Subcarpeta nombrada “2. *Video Prefiltro*”, en la cual consta un (1) video de fecha 09 de diciembre de 2020 sin georreferenciar, en el cual se observa el funcionamiento de uno de los cuatro – según se indica en el escrito de descargos – prefiltros.
- c) Subcarpeta nombrada “3. *Video Lombrifiltros*”, en la cual consta un (1) video de fecha 09 de diciembre de 2020 sin georreferenciar, en el cual se observa el funcionamiento de dos (2) módulos de biofiltro.
- d) Subcarpeta nombrada “4. *Plano sistema de RILES del Proyecto*”, en la cual consta copia de un plano de emplazamiento llamado “*Levantamiento Topográfico RILES*”, de fecha diciembre de 2019.
- e) Subcarpeta nombrada “5. *Reporte cumplimiento Medidas Provisionales*”, en la cual consta copia de documento llamado “*Reporte de Cumplimiento Medidas Provisionales – Expediente: MP-042-2019*”, de fecha diciembre de 2019.
- iii. Carpeta titulada “*Cargo 3*” [*Generación de malos olores...*], en la que incorpora:
- a) Subcarpeta nombrada “1. *Comunicado cierre Planta Rendering*”, en la cual consta formulario elaborado por el Servicio Agrícola Ganadero, completado y suscrito por Ramón Covarrubias Matte, llamado “*Comunicación de Cierre de Actividades para Establecimientos de Productos Destinados a la Alimentación Animal*”, de fecha 30 de diciembre de 2019.
- b) Subcarpeta nombrada “2. *Correo electrónico cierre Planta Rendering*”, en la cual consta correo electrónico dirigido por Andrea Espinoza a funcionarios del Servicio Agrícola Ganadero, con fecha 27 de noviembre de 2019, comunicando el cese del funcionamiento del proceso de Rendering a contar del 1° de enero del año 2020.

- iv. Carpeta titulada “Cargo 4” [La titular no cumple con utilizar una ETFA para realizar la toma de muestra correspondiente a remuestreos...], en la que incorpora:
- a) Subcarpeta nombrada “1. Informes de Remuestreo 2017”, en la cual consta un set de ocho (8) informes de remuestreos elaborados por la ETFA Hidrolab, correspondientes a los meses de febrero, mayo y de julio a diciembre, todos del año 2017.
  - b) Subcarpeta nombrada “2. Informes de Remuestreo 2019”, en la cual consta un set de seis (6) informes de remuestreos correspondientes a los meses de febrero y julio del año 2019, elaborados por la ETFA SGS Chile Ltda.; y, a los meses de agosto, septiembre, octubre y diciembre del año 2019, elaborados por la ETFA Cesmec.
  - c) Subcarpeta nombrada “3. Orden de compra dirigida a ETFA”, en la cual consta (i) copia de “Cotización N° SAG – 420386/2019”, de fecha 11 de noviembre de 2019, elaborado por la empresa ETFA Cesmec; y, (ii) copia de orden de compra N° 78976, extendida por Agrícola Don Pollo Ltda., con fecha 15 de noviembre de 2019.
  - d) Subcarpeta nombrada “4. Resolución de Monitoreo”, en la cual consta copia de la resolución de programa de monitoreo N° 1169, de fecha 03 de abril del año 2006, emitida por la Superintendencia de Servicios Sanitarios.
  - e) Subcarpeta nombrada “5. Correo electrónico que envía Resolución de Monitoreo a ETFA”, en la cual consta copia de correo electrónico de asunto “Solicitud de muestreo semanal RIL – Don Pollo” dirigido por Andrea Espinoza a Paula Acevedo, de fecha 10 de diciembre de 2019.
- v. Carpeta titulada “Cargo 5” [La titular no reporta en el módulo de avisos, contingencias e incidentes del sistema electrónico de seguimiento ambiental de la SMA...], en la que incorpora:
- a) Subcarpeta nombrada “1. Procedimiento de reportes”, en la cual consta copia de documento llamado “Procedimiento Operacional Estandarizado – Contingencia Ambientales Área tratamiento de Riles (ATR) y Planta de Producción” bajo el código “I-POE-AAC-01-01”, de fecha 25 de mayo de 2020.
- vi. Carpeta titulada “Cargos 6 y 7” [El establecimiento industrial presentó superación del límite máximo...] [Las muestras correspondientes a remuestreos de parámetros excedidos no cumplen con ser del tipo compuesta...], en la que incorpora:
- a) Subcarpeta nombrada “1. Informes Resultados Muestreos Julio, Agosto, Septiembre y Octubre 2020”, en la cual consta un set de cuatro (4) informes de ensayo correspondientes a los meses de julio, agosto, septiembre y octubre, todos del año 2020, elaborados por la empresa ETFA Cesmec.
  - b) Subcarpeta nombrada “2. Informe Hidrogeológico”, en la cual consta copia de “Informe Evaluación Hidrogeológica de Potenciales Impactos al Agua Subterránea”, elaborado por la empresa ICA Geoconsultores, de fecha diciembre del año 2020.

### III. NUEVOS INFORMES DE FICALIZACIÓN AMBIENTAL POR NORMA DE EMISIÓN D.S. N° 46/2002 MINSEGPRES

7. Que, con fecha 14 de enero de 2021, la División de Fiscalización y Conformidad Ambiental (DFZ) derivó al Departamento de Sanción y Cumplimiento (DSC), ambas de esta Superintendencia, el **Informe de Fiscalización Ambiental** (en adelante, “IFA”) **DFZ-2020-2035-XIII-NE** y sus respectivos anexos, lo anterior en el marco de la fiscalización de la norma de emisión contenida en el D.S. N° 46/2002.

8. Que, del análisis de los datos del referido informe de fiscalización de norma de emisión, se identificaron los siguientes hallazgos, conforme se señala a continuación:

- (i) **Presentó superación de los límites máximos permitidos para determinados parámetros de la Tabla N° 2 del D.S. N° 46/2002, respecto de los cuales, ciertos límites, se encuentran fijados a partir de compromiso voluntario de la titular especificado en numeral 3.1.5. del Informe Consolidado y en numeral 3.2. de RCA N° 104/2005**, durante los meses de julio a diciembre del año 2019. La tabla N° 1 del anexo N° 1 de la presente resolución resume estos hallazgos.
- (ii) **Las muestras correspondientes a remuestreos de parámetros excedidos no son de carácter compuesto**, exigencia establecida en el considerando 2.2. de la RPM N° 1169/2006, durante los meses de julio a diciembre del año 2019. La tabla N° 2 del anexo N° 1 de la presente resolución da cuenta de estos hallazgos.

9. Que, en igual sentido, con fecha 25 de febrero de 2021, la División de Fiscalización y Conformidad Ambiental (DFZ) derivó al Departamento de Sanción y Cumplimiento (DSC), ambas de esta Superintendencia, el **IFA DFZ-2021-303-XIII-NE** y sus respectivos anexos, lo anterior en el marco de la fiscalización de la norma de emisión contenida en el D.S. N° 46/2002.

10. Que, del análisis de los datos del referido informe de fiscalización de norma de emisión, se identificaron los siguientes hallazgos, conforme se señala a continuación:

- (i) **Presentó superación de los límites máximos permitidos para determinados parámetros de la Tabla N° 2 del D.S. N° 46/2002, respecto de los cuales, ciertos límites, se encuentran fijados a partir de compromiso voluntario de la titular especificado en numeral 3.1.5. del Informe Consolidado y en numeral 3.2. de RCA N° 104/2005**, durante los meses de enero, marzo, abril, mayo, junio y diciembre del año 2020. La tabla N° 3 del anexo N° 1 de la presente resolución resume estos hallazgos.
- (ii) **Las muestras correspondientes a remuestreos de parámetros excedidos no son de carácter compuesto**, exigencia establecida en el considerando 2.2. de la RPM N° 1169/2006, durante los meses de enero, abril, mayo y junio del año 2020. La tabla N° 4 del anexo N° 1 de la presente resolución da cuenta de estos hallazgos.

11. Que, a continuación, de acuerdo al análisis realizado al informe de fiscalización derivado y ya enunciado en el considerando N° 7 de esta Resolución, es posible identificar un hallazgo relativo al incumplimiento de la Res. Ex. SMA N° 986/2016, la cual *“Dicta instrucción de carácter general para la operatividad del reglamento de las*

*Entidades Técnicas de Fiscalización Ambiental (ETFA), para titulares de instrumentos de carácter ambiental.”*. En particular, la titular no cumple con utilizar una ETFA para realizar la toma de muestra correspondiente al remuestreo de parámetros excedidos durante los meses de julio, agosto y noviembre del año 2019. Los meses en los cuales se habría observado un incumplimiento son desagregados en la tabla N° 5 del anexo de la presente resolución.

12. Que, los dos informes de fiscalización ambiental y sus respectivos hallazgos ya reseñados en este acápite serán incorporados al presente expediente sancionatorio como antecedentes del procedimiento, para efectos de ser considerados como circunstancias para la determinación de la sanción, ya que aportan información sobre el comportamiento de la empresa durante el procedimiento sancionatorio.

#### **IV. DILIGENCIA PROBATORIA: REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN**

13. Que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 50 de la LO-SMA, transcurrido el plazo para los descargos, la SMA puede ordenar la realización de diligencias probatorias. Por otra parte, el artículo 40 de la LO-SMA, indica las circunstancias que deberán ser tenidas en cuenta por el Fiscal Instructor para la determinación de la sanción específica que en cada caso corresponda aplicar, si así procediere.

14. Que, sin perjuicio de los antecedentes incorporados a este procedimiento sancionatorio, esta Superintendencia considera necesario recabar antecedentes relativos a las circunstancias del artículo 40 de la LO-SMA, por lo cual se solicitará a la empresa la remisión de nuevos antecedentes, indicándose para ello modo y plazo de entrega de esta.

#### **RESUELVO:**

**I. TENER POR PRESENTADO EL ESCRITO DE DESCARGOS acompañado por Ramón Covarrubias Matte, en representación de Agrícola Don Pollo Limitada, con fecha 15 de diciembre de 2020.**

**II. TENER POR INCORPORADOS** al presente procedimiento administrativo sancionatorio, los dos informes de fiscalización ambiental singularizados en los considerandos N° 7 y N° 9, documentos y antecedentes a los cuales se hace alusión en el considerando N° 6, todos de este acto administrativo.

**III. SOLICITAR la siguiente información a Agrícola Don Pollo Limitada:**

1. Guías de despacho asociadas a la disposición final de humus durante el período que va de enero a marzo del año 2021.
2. Copia del contrato o instrumento análogo por medio del cual Agrícola Don Pollo Ltda. acordó los servicios de disposición final de los residuos relacionados a desechos de aves con Criaderos Chilemink Ltda.

3. Copia de la autorización sanitaria de Criaderos Chilemink Ltda. que permite el funcionamiento como planta de Rendering.
4. Copia de guías de despacho asociadas a la disposición final de humus durante el período que va de enero a marzo del año 2021.
5. Fotografías fechadas y georreferenciadas de (i) contenedores para la disposición de las grasas y otros residuos, previo al despacho de ellos por transporte y disposición final autorizada; y, (ii) de la/s cancha/s de secado de humus.
6. Copia de boletas y/o facturas, en las cuales conste la compra de (i) contenedores para la disposición de grasas y otros residuos, previo al despacho de ellos por una empresa de transportes autorizada y su disposición final en lugar autorizado; y, del (ii) geotextil y malla Raschell utilizada en la/s cancha/s de secado de humus.
7. Indicar (i) la periodicidad del retiro del humus desde los módulos de lombrifiltro, del aserrín proveniente de los módulos de prefiltros; y, (ii) la cantidad de humus y aserrín retirado de ambas etapas.
8. Indicar la (i) periodicidad en que se realiza corte de ramas y/o arbustos, (ii) empresa a cargo de realizar esta actividad y (iii) adjuntar boletas y/o facturas asociadas a la prestación de este servicio.
9. Copia de protocolo y/o procedimiento de mantención de las celdas de flotación y prefiltros, en el cual se indique la periodicidad de su realización.
10. Indicar (i) la fecha en la cual quedaron operativas las celdas de flotación y módulos de prefiltros; (ii) empresa a cargo de la mantención; y, (iii) valor por la prestación de estos servicios. En estos últimos dos casos, de corresponder.
11. Indicar la fecha de los videos asociados a las celdas de flotación, acompañados a esta Superintendencia en su escrito de descargos y singularizados en este acto en el considerando N° 6, número romano “ii”, letra a).
12. Acompañar planos “as built” del (i) sistema de tratamiento de RILes y (ii) de los drenes de infiltración.
13. Copia de (i) autorización sanitaria del Relleno Santa Marta para la disposición final de residuos vigente al año 2019; y, (ii) autorización sanitaria de la empresa de transportes a cargo del traslado de estos residuos hasta el lugar de disposición final.

**II. DETERMINAR EL SIGUIENTE PLAZO DE ENTREGA DE LA INFORMACIÓN REQUERIDA.** La información solicitada deberá ser entregada dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, contados desde la notificación del presente acto.

**III. DETERMINAR LA SIGUIENTE FORMA Y MODO DE ENTREGA de la información requerida.** La información requerida deberá ser remitida por correo electrónico dirigido a la casilla [oficinadepartes@sma.gob.cl](mailto:oficinadepartes@sma.gob.cl) en horario de 09.00 hrs. a 13.00 hrs., indicando a que procedimiento de fiscalización, sanción u otro asociado a esta presentación. El archivo adjunto debe encontrarse en formato PDF.

En caso de contar con un gran volumen de antecedentes, se solicita indicar un hipervínculo de Google Drive, junto con el nombre completo, teléfono de contacto y correo electrónico del encargado, con el objeto de poder contactarlo de inmediato, en caso de existir algún problema con la descarga de los documentos.

Adicionalmente, si dentro de la información remitida, se encuentran antecedentes en formatos .kmz, .gpx, .shp, .xls, .doc, .jpg, .dwg, entre otros, que permitan la visualización de imágenes y el manejo de datos, deberá entregarse un duplicado de la misma, en una copia en PDF (.pdf). En el caso de plano, se requiere que, además de ser entregados en uno de los formatos originales anteriormente señalados, estos sean ploteados, y ser remitidos también en duplicados, formato PDF (.pdf)

**IV. SE HACE PRESENTE** que cualquier consulta asociada al presente requerimiento de información puede ser remitida a los siguientes correos electrónicos [REDACTED] y [REDACTED].

**V. NOTIFICAR POR CORREO ELECTRÓNICO**, conforme a lo dispuesto en el artículo 19 de la ley N° 19.880 y a lo solicitado por la titular en su presentación de fecha 17 de noviembre de 2020, en las siguientes casillas electrónicas: [REDACTED]; [REDACTED]; e, [REDACTED].

Asimismo, notificar por carta certificada, o por otro de los medios que establezca el artículo 46 de la Ley N° 19.880 a las interesadas e interesados en el presente procedimiento.



Felipe García Huneus  
Fiscal Instructor – Departamento de Sanción y Cumplimiento  
Superintendencia del Medio Ambiente

VOA

**Correo Electrónico:**

- Ramón Covarrubias Matte, en representación de Agrícola Don Pollo Limitada, a las casillas electrónicas: [REDACTED]; [REDACTED]; e, [REDACTED]

**Carta Certificada:**

- Leonel Cádiz Soto, alcalde de la I. Municipalidad de San Bernardo, calle Eyzaguirre N° 450, comuna de San Bernardo, Región Metropolitana de Santiago.
- Felipe Marchant Villaseca, Director de Gestión Ambiental de la I. Municipalidad de La Pintana, avenida Santa Rosa N° 13.345, comuna de La Pintana, Región Metropolitana de Santiago.
- Giovanna Lagos Guajardo, calle Ernesto Riquelme N° 1844, comuna de La Pintana, Región Metropolitana de Santiago.

**C.C.:**

- SEREMI de Medio Ambiente RMS.

**Rol D-178-2019**



## ANEXO N° 1: TABLAS DE HALLAZGOS

**Tabla N° 1: Superación de parámetros.**

Periodo Informado	Parámetros	Límite exigido	Valor reportado	Tipo de Control
Jul-19	Nitrógeno Total Kjeldahl	15	31,5	AU
	DBO5	30,9	114	AU
	SST	80	91	AU
Ago-19	DBO5	30	171	AU
	Nitrógeno Total Kjeldahl	15	31,1	AU
Sep-19	DBO5	15	72	AU
Oct-19	Aceites y grasas	9,84	10	AU
	DBO5	30,9	392	AU
	Nitrógeno Total Kjeldahl	15	93	AU
	SST	80	258	AU
Nov-19	DBO5	30,9	87	AU
	Nitrógeno Total Kjeldahl	15	69,95	AU
Dic-19	Nitrógeno Total Kjeldahl	15	58	AU

Fuente: Elaboración propia a partir de información contenida en Informe de Fiscalización Ambiental DFZ-2020-2035-XIII-NE.

**Tabla N° 2: Registro de tipo de muestreo.**

Fecha muestreo	Tipo de Control	Parámetros muestreados	Tipo de muestra realizada	Tipo de muestra exigida
Jul-19	RE	Nitrógeno total Kjeldahl	Puntual	Compuesta
		DBO <sub>5</sub>	Puntual	Compuesta
Ago-19	RE	Nitrógeno total Kjeldahl	Puntual	Compuesta
		DBO <sub>5</sub>	Puntual	Compuesta
Sep-19	RE	DBO <sub>5</sub>	Puntual	Compuesta
Oct-19	RE	Aceites y Grasas	Puntual	Compuesta
		DBO <sub>5</sub>	Puntual	Compuesta
		Nitrógeno total Kjeldahl	Puntual	Compuesta
		SST	Puntual	Compuesta
Nov-19	RE	DBO <sub>5</sub>	Puntual	Compuesta
		Nitrógeno total Kjeldahl	Puntual	Compuesta
Dic-19	RE	Nitrógeno total Kjeldahl	Puntual	Compuesta

Fuente: Elaboración propia a partir de información contenida en Informe de Fiscalización Ambiental DFZ-2020-2035-XIII-NE.

**Tabla N° 3: Superación de parámetros.**

Periodo Informado	Parámetros	Límite exigido	Valor reportado	Tipo de Control
Ene-20	Nitrógeno Total Kjeldahl	15	22	AU

Periodo Informado	Parámetros	Límite exigido	Valor reportado	Tipo de Control
	Nitrógeno Total Kjeldahl	15	64	RE
Mar-20	Nitrógeno Total Kjeldahl	15	20,5	AU
	Aceites y Grasas	9,84	49	AU
	Nitrógeno Total Kjeldahl	15	19	RE
Abr-20	Nitrógeno Total Kjeldahl	15	23	AU
	N-Nitrato + N-Nitrito	10	12,67	AU
	Nitrógeno Total Kjeldahl	15	22	RE
	N-Nitrato + N-Nitrito	10	63,89	RE
May-20	Nitrógeno Total Kjeldahl	15	20	AU
	Nitrógeno Total Kjeldahl	15	89,4	RE
Jun-20	Nitrógeno Total Kjeldahl	15	18	AU
	N-Nitrato + N-Nitrito	10	12,1	AU
	Nitrógeno Total Kjeldahl	15	62,5	RE
	N-Nitrato + N-Nitrito	10	55,88	RE
Dic-20	Aceites y grasas	9,84	20	AU
	DBO5	30,9	163	AU

Fuente: Elaboración propia a partir de información contenida en Informe de Fiscalización Ambiental DFZ-2021-303-XIII-NE.

Tabla N° 4: Registro de tipo de muestreo.

Fecha muestreo	Tipo de Control	Parámetros muestreados	Tipo de muestra realizada	Tipo de muestra exigida
Ene-20	RE	Nitrógeno total Kjeldahl	Puntual	Compuesta
Abr-20	RE	Nitrógeno total Kjeldahl	Puntual	Compuesta
	RE	N-Nitrato + N-Nitrito	Puntual	Compuesta
May-20	RE	Nitrógeno total Kjeldahl	Puntual	Compuesta
Jun-20	RE	N-Nitrato + N-Nitrito	Puntual	Compuesta
	RE	Nitrógeno total Kjeldahl	Puntual	Compuesta

Fuente: Elaboración propia a partir de información contenida en Informe de Fiscalización Ambiental DFZ-2021-303-XIII-NE.

**Tabla N° 5: Tomador de muestras.**

Fecha muestreo	Tipo de Control	Parámetros muestreados	Muestreado por
Jul-19	RE	DBO <sub>5</sub>	Titular
		Nitrógeno total Kjeldahl	Titular
Ago-19	RE	DBO <sub>5</sub>	Titular
		Nitrógeno total Kjeldahl	Titular
Nov-19	RE	DBO <sub>5</sub>	Titular
		Nitrógeno total Kjeldahl	Titular

**Fuente:** *Elaboración propia a partir de información contenida en Informe de Fiscalización Ambiental DFZ-2020-2035-XIII-NE.*